

Circular N° 032/07

Exp. N° 663/07 Relacionado:

BMdeP/mgb

Fecha: 22/03/2007

Resumen: Para su conocimiento y difusión se agrega resolución adoptada por el Consejo de Educación Técnico Profesional, en sesión de fecha 14/03/07, Acta N° 102, por la cual se resuelve establecer criterios generales de evaluación méritos.

Atentamente,

Berta MAZZEO de PINGARO
Jefa de Departamento
Administración Documental



Consejo de Educación
Técnico-Profesional
(Universidad del Trabajo del Uruguay)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

Res. 345/07

ACTA N° 102 de fecha 14 de marzo de 2007

VISTO: El Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: que los Artículos 24, 25 y 26 se refieren a las Bases Particulares de cada Concurso y los Artículos 50, 51 y 52 de la Evaluación de Méritos;

CONSIDERANDO: I) que es necesario fijar los criterios generales de evaluación de los méritos;

II) que a efectos de evitar interpretaciones inadecuadas, se estima conveniente disponer que los méritos sean ordenados por el propio aspirante en la relación y carpeta de méritos que acompañe a su aspiración;

ATENCIÓN: a lo expuesto:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

1) Establecer los siguientes criterios generales de evaluación de méritos:

DEBERÁ VALORARSE CADA ÍTEM CONSIDERANDO LA AFINIDAD QUE GUARDAN CON LA FUNCIÓN, LA ASIGNATURA O ÁREA A LA QUE SE ASPIRA		
	TOPE	COEFICIENTE
1.1 ANTIGÜEDAD FUNCIONAL (en el CETP) Se determinará 0.4 por año hasta un máximo de 25 años.	10	1
1.2 CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD. La valoración se efectuará en función de las calificaciones de Dirección e Inspección recibidas en los tres últimos años de docencia dentro del CETP.	10	1.5
1.3 TÍTULOS que habilitan para la docencia.		
1.3.1 Expedidos por Institutos de Formación Docente para enseñanza media ó el Instituto Superior de Educación Física (afín a la función)	10	3

1.3.2 Expedidos por Institutos de Formación Docente para enseñanza media ó el Instituto Superior de Educación Física (no afín a la función)	10	1
1.3.3 Expedidos por Institutos Normales	10	1
1.4 ESTUDIOS INCOMPLETOS en Institutos de Formación Docente. (según porcentaje de asignaturas aprobadas)	10	1
1.5 TÍTULOS de post-grado en Educación	10	2
1.6 OTROS TÍTULOS		
1.6.1 Profesional Universitario	10	2
1.6.2 Estudios Unversitarios incompletos (según porcentaje de asignaturas aprobadas)	10	1
1.6.2 Profesional Terciario no Universitario (cursos de duración igual o mayor a 3 años)	10	1.5
1.6.3 Técnico o nivel medio	10	1
1.6.4 Formación Profesional	10	0.5
1.7 Graduaciones o efectividades obtenidas por concurso.	10	0.5
1.8 CARGOS DESEMPEÑADOS. Se puntuará haberse desempeñado como Inspector de Educación Media, Director o SubDirector en el CETP (Cargos obtenidos por los mecanismos de Llamado a Aspiraciones o Concurso)	10	1
1.9 Concursos que generaron derecho a cargo, dentro de la Administración Pública.	10	1
1.10 Cursos dictados por el aspirante (con especificación de programas y duración)	10	1
1.11 Cursillos dictados por el aspirante (con especificación de programas y duración)	10	0.5
1.12 Cursos de especialización (con especificación de programas y duración)	10	0.5
1.13 Becas de estudio, premios, distinciones académicas.	10	1
1.14 Intervención como ponente en Congresos, Simposios, Jornadas, Paneles.	10	1
1.15 Publicaciones y divulgaciones por otros medios.	10	2
1.16 Otros méritos pertinentes.	10	1
1.17 DEMÉRITOS (aquellos registrados en los 10 años anteriores a la aspiración)		
1.17.1 Observaciones, amonestaciones y apercibimientos	10	-1
1.17.2 Sumarios de los que resultara sanción	10	-2
PARA PASAR A LA ENTREVISTA, SEGUNDA PARTE DE LA PRUEBA, SE ELIMINARÁ A LOS ASPIRANTES QUE NO ALCANCEN UN PUNTAJE MÍNIMO DEL 25 % EN LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS		
2 ENTREVISTA. El Tribunal entrevistará al aspirante sobre: 1) Motivos para aspirar al cargo al cual se presenta. 2) Una situación relativa al ejercicio del cargo	10	9

2) Disponer que los criterios de evaluación precedentes serán de aplicación preceptiva en todos los llamados en los que no se dispongan criterios diversos.

3) Establecer que a partir de la presente resolución, las relaciones de méritos deberán ser presentadas por el aspirante ordenadas de acuerdo a la numeración del ítem al que corresponda, señalando además el número de foja de la carpeta de méritos donde consta el documento acreditante.

4) Pase al Departamento de Administración Documental para difundir por Circular.

Prof. Wilson NETTO MARTURET
Director General

Lic. Mtro. Téc. Juan José DE LOS SANTOS MAISONAVE Prof. Arq. Fernando TOMELO SUAREZ
Consejero Consejero

Dra. María Beatriz BELLO LODEIRO
Pro-Secretaria

sp/mlse